**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

La Ley N° 18.840 (D.O. 10.10.1989), del Ministerio de Hacienda, “Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile”.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 29 (D.O. 16.03.2005), del Ministerio de Hacienda, que “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

La Ley N° 19.880 (D.O. 29.05.2003), que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”.

La Ley N° 19.913 (D.O. 18.12.2003), que “Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos”.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30 (D.O. 04.06.2005), del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas”.

La Resolución Exenta N° 5.607 de 2019, del Director Nacional de Aduanas, que “Imparte instrucciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 39 de la Ley N° 19.913”.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, quien porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, debe declararlo ante el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario compilar la normativa existente en un procedimiento por el cual se deberán regir las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana cuando quien porte o transporte dinero o documentos negociables al portador que superen los diez mil dólares o su equivalente en otras monedas, se presente ante el Servicio Nacional de Aduanas, con el objeto de suscribir la respectiva Declaración de Porte y Transporte de Dinero (DPTE); y,

**TENIENDO PRESENTE:**

El artículo 4° números 7, 8 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y,

la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

# ESTABLÉCESE el “Procedimiento asociado a declaraciones Voluntarias, formuladas al amparo de la Ley N° 19.913 (D.O. 18.12.2003), para personas que declaran el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador con montos que superen los diez mil dólares”.

# PROCEDIMIENTO ASOCIADO A DECLARACIONES VOLUNTARIAS, FORMULADAS AL AMPARO DE LA LEY N° 19.913 (D.O. 18.12.2003), PARA PERSONAS QUE DECLARAN EL PORTE O TRANSPORTE DE MONEDA EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR CON MONTOS QUE SUPEREN LOS DIEZ MIL DÓLARES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, quien porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, debe declararlo al Servicio Nacional de Aduanas. Dicha información será remitida por este Servicio a la Unidad de Análisis Financiero, vía sistema de aplicación informática Servicio Nacional de Aduanas/Unidad de Análisis Financiero.

En dicho marco, quien porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador se presentará, al momento de su ingreso o salida del país, ante el funcionario de Aduana, ubicado en el punto de control correspondiente, para declarar y suscribir la respectiva Declaración de Porte y Transporte de Dinero (DPTE). Con el objeto de llevar a cabo dicha labor, el funcionario de Aduana deberá seguir el siguiente procedimiento:

# CONTABILIZAR EL DINERO DECLARADO

Si la persona que ingresa o sale del país declara ante el Servicio Nacional de Aduanas portar o llevar más de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, en efectivo o instrumentos negociables al portador, el funcionario procederá a:

* Contabilizar el dinero declarado, tomando resguardo y máxima transparencia. Lo anterior, considerando, a lo menos, las siguientes medidas:
	+ Debe haber siempre un trato cortes, de respeto y deferencia al declarante.
	+ El dinero debe ser contado en presencia y de frente al pasajero, con el dinero siempre a la vista, si es posible acompañado de otro funcionario de Aduana.
	+ El funcionario de Aduana puede hacer uso de las máquinas contadoras de billetes, disponibles en los puntos de control de jurisdicción de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana.
	+ Si el punto de control cuenta con una sala habilitada para efectuar el procedimiento, se debe dirigir al pasajero a dichas dependencias.
	+ Si las dependencias donde se contará el dinero cuentan con cámaras de seguridad, el jefe de turno deberá asegurarse que éstas se encuentren funcionando.
* Revisar la autenticidad del dinero declarado, pudiendo utilizar las herramientas de apoyo, máquinas detectoras de billetes falsos, si hay disponibles.

En caso que se detecte que el dinero declarado es falso, deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 485, de 2016, de la Subdirección Jurídica, que dispone los siguientes tratamientos a las monedas, dependiendo si esta corresponde a nacional o extranjera:

* **Moneda presuntamente falsificada, Peso Chileno:** se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 18.840. En esta situación el funcionario de Aduana deberá efectuar la denuncia al Ministerio Publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 letra k) del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
* **Moneda extranjera, presuntamente falsificada**: se deberán tener en consideración los artículos 173 y 175 del Código Penal, que sancionan la falsificación e introducción al país de moneda extranjera y otros instrumentos al portador extranjeros. Se deberá proceder conforme a lo señalado en el artículo 61 letra k) del Estatuto Administrativo recién citado. También se podrá formular la denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Además, el funcionario de Aduana deberá efectuar la denuncia al Ministerio Publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de elevar los antecedentes a la Asesoría Jurídica respectiva, para que analice si los hechos pueden configurar el delito de contrabando, en conformidad al artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas y su vinculación con los artículos 162 y siguientes del Código Penal.

Igualmente, el funcionario de Aduana deberá proceder a efectuar las siguientes acciones:

* Indicar a la Unidad de Análisis Financiero – UAF -, a través de la misma Declaración de Porte y Transporte en Efectivo en el campo denominado “Alerta”, la detección de divisas falsas declaradas.
* Obtener la mayor información posible sobre el origen del dinero, personas involucradas, destino del dinero, etc., con la finalidad de realizar un Informe de Operación Sospechosa (IOS), alertando sobre esta situación a la UAF.
* Informar al nivel central sobre esta situación.

## **INGRESAR DECLARACIÓN DE PORTE Y TRANSPORTE DE DINERO (DPTE) VOLUNTARIA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

La emisión de una Declaración Voluntaria se deberá registrar en la aplicación web de la UAF que permite el registro en línea de los datos de las Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo (DPTE).

El funcionario de Aduana deberá ingresar con su usuario y contraseña, y seleccionar:

* Ingreso Formulario DPTE – Entrada, para la persona que se encuentre ingresando al país.
* Ingreso Formulario DPTE – Salida, para la persona que se encuentre saliendo al país.

La Unidad de Análisis Financiero ha dispuesto que el tiempo de vida útil del formulario sea de 60 minutos, como medida de seguridad. Es decir, el funcionario de Aduana contará con una hora para ingresar la información de la declaración. Los períodos de inactividad mayores a este lapso de tiempo pueden provocar pérdidas de los datos, debiendo ingresar la respectiva información en todos los campos que contienen el símbolo (\*), ya que son obligatorios.

El funcionario de Aduana debe completar la información dispuesta en las siguientes secciones: “Datos generales”; “Datos del declarante”; “Ciudad de destino en Chile del declarante”; “Procedencia del declarante”; “Dinero es de Terceros”, sólo en caso de que el dinero sea propiedad de un tercero.

La sección “Señales de alerta” corresponde a un apartado donde el funcionario de Aduana podrá ingresar observaciones que considere relevantes –se recomienda su utilización– respecto a la declaración que está informando. Esta información NO aparecerá en el documento que firma el declarante ni se puede imprimir. Será enviada directamente a los registros de la Unidad de Análisis Financiero. Algunos ejemplos de señales de alerta son:

* Posesión de bienes ilegales (drogas, especies protegidas, etc.);
* Posesión de artículos pequeños valiosos (como joyas);
* Viaja sin equipaje o con muy poco;
* Sobrerreacción ante la presencia de perros rastreadores y/o se rehúsa a estar cerca de ellos o de equipos de detección (como rayos x);
* Los documentos de viaje parecen estar dañados para ocultar viajes anteriores;
* Posesión de grandes montos de divisas de jurisdicciones no relacionadas con el viajero;
* Los montos de dinero declarados no calzan con los montos que lleva;
* No puede explicar el origen de los fondos;
* Documentos / billetes de baja denominación, dañados o sucios;
* Documentos o billetes transportados en forma oculta (más allá del resguardo necesario para evitar robos);
* Posesión de divisas o instrumentos negociables al portador falsos.

Luego de completar los datos, el funcionario de Aduana deberá presionar el botón “Validar”, que da acceso a una vista previa del formulario, la cual permite:

* + MODIFICAR: volver atrás, para cambiar la información de algún campo.
	+ ENVIAR: se despacha el formulario a la UAF, después de confirmar los datos ingresados.
	+ IMPRIMIR: al seleccionar la opción “Imprimir Resumen”, con el objeto de imprimir dos copias de la DPTE.

Una vez impreso el documento, el declarante que esté ingresando o saliendo del país deberá firmar las dos copias de la declaración donde dice Firma/Signature. Una copia deberá entregarse al declarante y la segunda copia deberá quedar en poder del funcionario de Aduana.

Si el monto declarado en la DPTE, por una persona natural, supera los cuatrocientos mil dólares, o su equivalente en otra moneda, el funcionario de Aduana deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación del declarante junto a la copia de la declaración que queda en poder del Servicio Nacional de Aduanas. Esta documentación es solicitada por la Unidad de Análisis Financiero.

1. La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

IdePF/JLCM/MLO/SPB/KPH/MBC